

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, debido a lo anterior en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección a los sitios de disposición final de residuos sólidos o botaderos a cielo abierto ubicado en el Municipio de Montería.

Que el día 18 de mayo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento a los sitios de disposición final de residuos sólidos o botadero a cielo abierto ubicado en el Municipio de Montería, por lo que se rindió informe de visita ASA Nº 2023 – 556, de fecha 26 de mayo de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

**“ANTECEDENTES.**

*De conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.*

*Por lo anterior, el municipio de Montería a través de la Secretaría de Planeación, presentó mediante oficio con radicado No. 8628 de diciembre 19 de 2006, el Plan de Manejo Ambiental para la restauración, compensación y recuperación ambiental del sitio donde se encuentra ubicado el basurero público del municipio.*

*Mediante informe de visita ULP No. 103 de 2007, remitido a la oficina de jurídica ambiental de la Corporación a través del radicado No. 3014 de 5 de junio de 2007, se estableció, que el Municipio de Montería, no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo, puesto que se continúa disponiendo inadecuadamente basuras sobre el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 16179

FECHA: 18 SEP 2023

área del botadero y se continúa ejerciendo la actividad de recuperación de residuos sólidos por parte de los recicladores.

Mediante concepto técnico No. 132, remitido a la oficina de jurídica ambiental de la Corporación a través del radicado No 4096 de 8 de agosto de 2007, se evaluó Plan de Manejo Ambiental, presentado por el Municipio de Montería, para el cierre y saneamiento del antiguo botadero del municipio, en dicho concepto se recomendó la aprobación de dicho Plan.

Mediante Resolución No 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

Mediante informe de visita ULP No. 293 de septiembre 9 del 2008, se estableció, que en el área del botadero se suspendieron las actividades de disposición de residuos sólidos, de igual forma se constató que no existía personal ejerciendo la actividad de recuperación de materiales y acumulación de los mismos. Según información suministrada por el señor Carlos Mario Martínez, Ingeniero de la empresa SERVIGENERALES S.A. ESP, manifestó que dicha empresa suspendió la disposición de residuos sólidos, en el botadero a cielo abierto Loma Grande, desde el 11 de agosto del 2008, y que en dicho sitio se comenzaron adelantar obras por parte del grupo contratista, encargado del cierre y restauración ambiental del botadero.

En apoyo al municipio, la CVS mediante el contrato de obra No. 012 del 2008, ejecuta la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Montería. Las obras que fueron ejecutadas corresponden a:

- Sistema de extracción y evacuación de gases.
- Sistema de evacuación y tratamiento de lixiviados. – Cobertura final.
- Sistema de manejo de aguas lluvias.
- Cerramiento y control de acceso.

El día 14 de septiembre del 2010, mediante acta, se hace entrega al municipio de Montería, de las obras objeto del contrato No. 012 del 2008. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos. • Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas sub superficiales.
- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental y el acto administrativo donde la CVS aprueba dicho plan, en las que está entre otras se tiene establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran del 27 de septiembre de 2007.

*Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.*

#### ACTIVIDADES REALIZADAS

*En atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 18 de mayo de 2023, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular al antiguo botadero a cielo abierto empleado por el municipio de Montería para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano.*

*El lugar donde se realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente a siete (7) Km. del casco urbano de la ciudad de Montería, sobre la margen derecha de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Planeta Rica, en la vereda Loma Grande.*

*Durante la visita se realizaron las siguientes observaciones:*

*El acceso al lugar presenta condiciones difíciles respecto a la vía, el sitio cuenta con cercado perimetral con postes en concreto y alambre de púas en deterioro; la puerta de ingreso estaba abierta y en condiciones regulares. En algunos lugares la cerca ha sido remplazada por estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre. Al momento de la visita, no se evidenció presencia de personal de vigilancia encargado de controlar el acceso ni caseta de vigilancia, lo que se facilita el ingreso al lugar de personas particulares y animales. Con respecto a los canales perimetrales estos presentan colmatados con sedimentos y con vegetación reduciendo la funcionalidad de los mismos. Igualmente, solo se observó un piezómetro en mal estado.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

*Durante el recorrido se observó que, al parecer la comunidad sigue disponiendo residuos sólidos tales como: restos de tela, pañales usados, bolsas llenas con basuras, calzado, botellas plásticas, entre otro. Igualmente, se evidencio residuos especiales tales como orgánicos, restos de poda, tronco de árboles; residuos de construcción y demolición – RCD: restos de pared o piso, restos de baldosas, restos de tubos PVC; Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL): recipiente de herbicida agrícola; llantas usadas de carro; asimismo, se observó afloramiento de residuos antiguamente dispuestos, presuntamente por el alto grado de los procesos erosivos del material geológico y además debido la escorrentía provocada por las precipitaciones del sector, generando la formación de cárcavas en algunos costados de la ladera y evidenciándose en estos sitios la mayor exposición de residuos. También se presencié quema de residuos sólidos.*

*Igualmente, se sigue observando quema de varias fogatas antiguas (presuntamente para la producción de carbón vegetal) y tala de árboles. Se pudo evidenciar abundante vegetación (malezas) en el sitio, la cual dificulta el recorrido por el mismo, es probable que debajo de la vegetación haya más residuos, principalmente cerca de la entrada, así mismo, durante la inspección, se encontraron personas, al parecer, miembros de la comunidad de Loma Grande, así como rastros del ingreso de animales domésticos, por la presencia de excremento de ganado bovino en varios lugares. En general el predio está en mal estado y sin mantenimiento.*

*Adicional al piezómetro deteriorado, que se menciona anteriormente, se observaron dos (2) chimeneas de desfogue en mal estado (incineradas). Estas obras harían parte de los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas (piezómetros) y de los nueve (9) filtros verticales de gases (chimeneas), entre otras estructuras y trabajos, producto de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería, que fueron entregados al ente territorial por medio de acta del 14 de septiembre de 2010.*

*Es importante mencionar que al momento de realizar la inspección en el antiguo botadero se evidenció un piezómetro en buen estado, que fue instalado, al parecer, por la alcaldía de Montería recientemente para la ejecución de un estudio en el predio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede inferir que el Municipio de Montería no ha cumplido con los compromisos establecidos en el acta de entrega del 14 de septiembre de 2010.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 16 179

FECHA: 18 SEP 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Puerta de ingreso al sitio



Foto 2. Vista general del sitio



Foto 3. Estado de canales pluviales en el sitio



Foto 4. Disposición de residuos sólidos



Foto 5. Procesos erosivos en el sitio



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 7. Presencia de RESPEL en el sitio.



Foto 8. Presencia de RCD en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16179

FECHA: 18 SEP 2023



Foto 9. Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

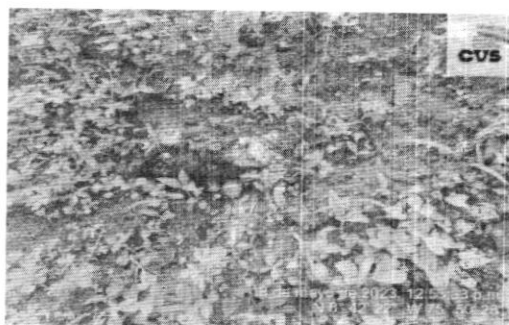


Foto 10. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.



Foto 11. Restos de chimenea de desfogue incinerada.

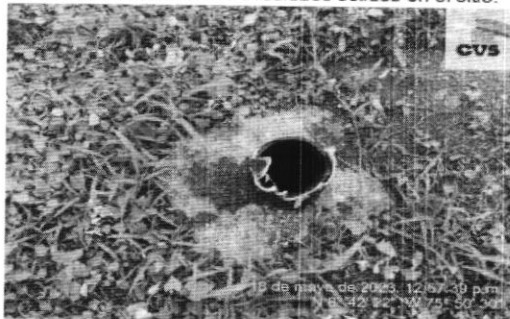


Foto 12. Vestigio de chimenea de desfogue.

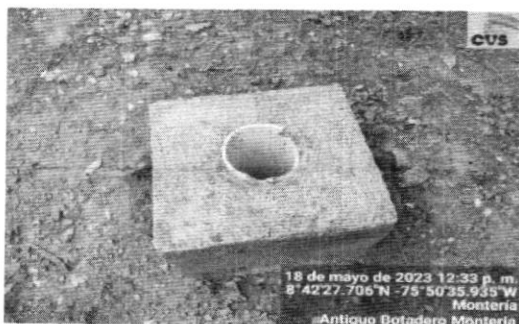


Foto 13. Estado de piezómetro en el sitio.

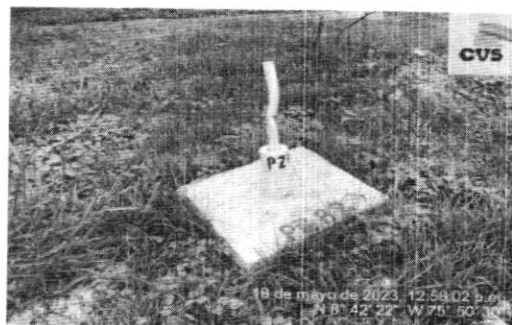


Foto 14. Presencia de piezómetro instalada para estudio reciente.

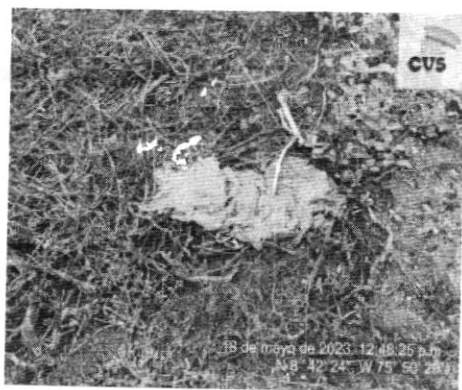


Foto 15. Presencia de excremento de ganado.

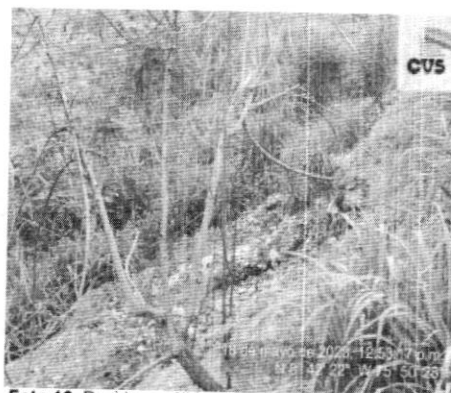


Foto 16. Residuos sólidos dispersos debido a proceso erosivo que se presenta en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 16179

FECHA: 18 SEP 2023

CONCLUSIONES

*De la visita realizada se concluye:*

*Mediante Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.*

*En la visita realizada el día 18 de mayo de 2023, se observó que el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería se encuentra en su mayor parte cubierto de "malezas", está deteriorado y en condiciones impropias, se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos por particulares, quemas y presunta producción de carbón vegetal, en general, el sitio carece de labores de mantenimiento y control. En el momento de la visita no se apreció personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia, así como portón y cerramiento perimetral en regular estado, encontrándose personas dentro del predio. Además, se evidenció afloramiento significativo de residuos sólidos debido a procesos erosivos.*

*Al momento de la inspección en el predio se encontró un piezómetro y dos (2) vestigio de chimeneas de desfogue incineradas. se encontró un pozo de aguas subterránea, al parecer, instalado recientemente por el Municipio de Montería para un estudio adelantado por este.*

*Se evidenció presencia de incineración en el antiguo botadero, esto podría ocasionar impacto negativo como afectación en la calidad del aire y excremento de ganado esto indicando que al parecer hacen presencia en el lugar.*

*El predio del antiguo botadero se encuentra casi en su totalidad cubierto de "malezas", como se menciona anteriormente, lo cual dificultó el recorrido por el lugar, es probable que debajo de la vegetación haya más residuos sólidos.*

*La administración municipal a la fecha no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.*

*En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 16179**  
FECHA: **18 SEP 2023**

| OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007                                                                                                    | CUMPLE TOTALMENTE | CUMPLE PARCIALMENTE | NO CUMPLE |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| <b>OBRAS BÁSICAS PARA EL CIERRE</b>                                                                                                                                                                                                |                   |                     |           |
| Localización y replanteo                                                                                                                                                                                                           | <b>X</b>          |                     |           |
| Cerramiento Perimetral                                                                                                                                                                                                             |                   | <b>X</b>            |           |
| Caseta de vigilancia temporal                                                                                                                                                                                                      | <b>NA</b>         | <b>NA</b>           | <b>NA</b> |
| Reacomodación de residuos                                                                                                                                                                                                          | <b>X</b>          |                     |           |
| Diques de contención o confinamiento                                                                                                                                                                                               |                   | <b>X</b>            |           |
| Filtros perimetrales                                                                                                                                                                                                               |                   | <b>X</b>            |           |
| Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía                                                                                                                                                                    |                   | <b>X</b>            |           |
| Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados                                                                                                                                                                 |                   |                     | <b>X</b>  |
| Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados                                                                                                                                                                                 |                   |                     | <b>X</b>  |
| Chimenea de evacuación de gases                                                                                                                                                                                                    |                   |                     | <b>X</b>  |
| Cobertura final y empradización                                                                                                                                                                                                    |                   |                     | <b>X</b>  |
| Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal                                                                                                                                               |                   | <b>X</b>            |           |
| Cerca viva perimetral                                                                                                                                                                                                              |                   | <b>X</b>            |           |
| Diseño paisajístico                                                                                                                                                                                                                | <b>NA</b>         | <b>NA</b>           | <b>NA</b> |
| Pozo de monitoreo de aguas subterránea                                                                                                                                                                                             |                   |                     | <b>X</b>  |
| Puntos de control topográfico                                                                                                                                                                                                      | <b>X</b>          |                     |           |
| <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                      |                   |                     |           |
| Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses                                                                                                                                                               | <b>X</b>          |                     |           |
| <b>SEÑALIZACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                |                   |                     |           |
| Instalación de señales informativas y preventivas                                                                                                                                                                                  |                   |                     | <b>X</b>  |
| <b>PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                   |                   |                     |           |
| Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas                                                                                                                                                                                 |                   | <b>X</b>            |           |
| Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases                                                                                                                                                            |                   |                     | <b>X</b>  |
| <b>PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                     |                   |                     |           |
| Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto                                                                                                                                                                       |                   | <b>X</b>            |           |
| <b>PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                   |                   |                     |           |
| Monitoreo de la cobertura final                                                                                                                                                                                                    |                   |                     | <b>X</b>  |
| Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas                                                                                                                                                |                   |                     | <b>X</b>  |
| Monitoreo del sistema de gases                                                                                                                                                                                                     |                   |                     | <b>X</b>  |
| Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso |                   |                     | <b>X</b>  |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN</b>                                                                                                                                                                       |                   |                     |           |
| Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.                                                                                                                                       |                   | <b>X</b>            |           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|
| Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran |  |  | <b>X</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16179

FECHA: 18 SEP 2023

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº 16179

FECHA:

18 SEP 2023

*jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA Nº 2023 – 556, de fecha 26 de mayo de 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16179

FECHA: 18 SEP 2023

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2023 – 556, de fecha 26 de mayo de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, por inadecuada disposición de residuos sólidos en los sitios de disposición final o botaderos a cielo abierto de este Municipio y por incumplir parcialmente las obligaciones impuestas a través de Resolución N° 1 – 1649 de 27 de septiembre de 2007, a través de la cual se aprobó en Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Montería.

Es absolutamente claro que los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descritos anteriormente, vislumbra la existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que en los sitios de disposición final o botaderos a cielo abierto se pudo evidenciar que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, lo que genera una afectación al medio ambiente en sus componentes de agua, suelo y aire.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, de la alteración topográfica, paisajística o en su contextura.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

**PARÁGRAFO:** *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> 16179  
FECHA: 18 SEP 2023

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

El Decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece: *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que en ese mismo orden, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

*Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **10 SEP 2023**

3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)...*

*Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16179

FECHA: 18 SEP 2023

*depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *"El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria **k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

**desperdicios:** l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Que en su Artículo 35 Dispone: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.”

Que el artículo 84 de la misma Ley dispone: “Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció: “Un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su publicación a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.”

Que el Decreto 838 de 2005 en su Artículo 21 menciona: “Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023 – 556, de fecha 26 de mayo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos descritos en el informe en mención, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16179

FECHA: 18 SEP 2023

Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, por la inadecuada disposición de residuos sólidos, quemas, en el sitio de disposición final o antiguo botadero a cielo abierto ubicado en la Vereda Loma Grande, aproximadamente a 7 kilómetros del casco urbano del Municipio de Montería, en la margen derecha vía que conduce al Municipio de Planeta Rica, y por el incumplimiento parcial de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 1 – 1649 de 27 de septiembre de 2007, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Antiguo Botadero a Cielo Abierto y que se describen a continuación:

- No cumple con los sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados.
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados.
- Chimenea de evacuación de gases.
- Cobertura final y empradización.
- Pozo de monitoreo de aguas subterránea.
- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases.
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.
- Cerramiento Perimetral.
- Diques de contención o confinamiento.
- Filtros perimetrales.
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o esorrentía.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal.
- Cerca viva perimetral.
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar las acciones de reparación y mantenimiento necesarias para la estabilidad del proyecto, teniendo en cuenta las actividades de seguimiento y mantenimiento establecidas en la Resolución No 1 - 1649 del 27 de septiembre de 2007, emitida por esta Corporación, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto para el Municipio de Montería.
- Realizar el respectivo saneamiento de los residuos sólidos depositados recientemente en el antiguo botadero a cielo abierto. Así mismo, se tomen las medidas necesarias para garantizar el control de acceso a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.
- Remitir a esta Corporación, los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo y sus anexos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice seguimiento correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA Nº 2023 – 556, de fecha 26 de mayo de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

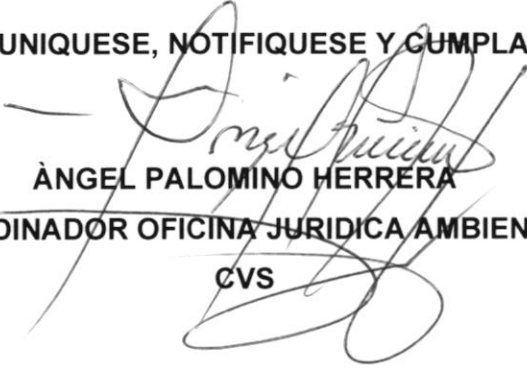
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16179**

FECHA: **18 SEP 2023**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**

**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**

**CVS**

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS